

**XVI JORNADAS Y
VI INTERNACIONAL DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:

Alba Esther de Bianchetti

2020
Corrientes -
Argentina

XVI Jornadas y VI Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Política-UNNE : 2020 Corrientes-Argentina / Mirian Beatriz Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed compendiada. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2020.
CD-ROM, PDF

ISBN 978-987-619-372-6

1. Comunicación Científica. I. Acosta, Mirian Beatriz. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.

CDD 340.115



ISBN N° 978-987-619-372-6

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

mogliabros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Noviembre de 2020

NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA ENTORNO A LA VIOLENCIA POLÍTICA EN NUESTRO PAÍS

Vuckovic, Ivana

ivanavuckovic34@gmail.com

Resumen.

La violencia política es un tipo y modalidad más de violencia hacia las mujeres que no fue contemplada inicialmente por la Ley Nacional N° 26.485. Actualmente, la Ley 27.533 modifica la Ley de Protección Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres, incorporándola a su articulado. En poco tiempo la justicia avanzó hacia su condena en un caso que tuvo como epicentro el ámbito de las redes sociales, lugar en el que se desarrolla una parte importante de los debates políticos, y en él las mujeres son frecuentemente objeto de agravios y ataques.

Palabras claves: Regulación, Justicia, Redes sociales.

Introducción.

La violencia política es uno de los principales obstáculos para el acceso y permanencia de las mujeres en espacios de participación política. Es un tipo y modalidad más de violencia hacia las mujeres que no fue contemplada inicialmente por la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral de Violencia Contra las Mujeres. Y aunque la violencia y el acoso político comenzó instaurándose en las agendas regionales y globales hace algunos años (Vuckovic, 2019), sigue siendo un tema de exiguo estudio y análisis en nuestro país.

Son las organizaciones sociales y organismos nacionales e internacionales los que se han encargado de colocarlo como un tema que necesita ser debatido y de a poco ha ido cobrando notoriedad. En este sentido se destacan el proyecto “ATENEA-Mecanismo para acelerar la participación política de las mujeres”, del 2016, que pone de relieve el acceso y ejercicio de mujeres a cargos en los tres poderes del Estado nacional, los gobiernos locales y partidos políticos (Caminotti y Del Cogliano, 2017); así como el proyecto “Cerrando Brechas II: Desnaturalizando violencias ocultas para erradicar la violencia de género promoviendo la igualdad”, por el cual se vienen organizando conversatorios, jornadas y conferencias por todo el país, con el fin de constituirse en espacios de abordaje y debate sobre la inserción de las mujeres en los ámbitos políticos y de toma de decisiones (Equipo Latinoamericano de Justicia y Género [ELA], 2020a), y en marco del cual fuera presentado por el Foro Violencia Política Contra las Mujeres y Disidencias, los resultados de un monitoreo que tenía como objetivo analizar las manifestaciones de violencia machista que vivenciaron las candidatas mujeres y disidentes a cargos ejecutivos y legislativos nacionales y provinciales en las redes sociales durante la campaña electoral de Argentina en 2019 (ELA, 2019).

Finalmente, en este camino y gracias al activismo de estos grupos, la Argentina sancionó en diciembre de 2019 la Ley Nacional N° 27.533 de Modificación, incorpora como tipo y modalidad a la violencia política, y la justicia rápidamente se hizo eco de ella.

Materiales y método.

La opción inicial es un método cualitativo, sobre la base de un estudio bibliográfico. Las técnicas de levantamiento de información fueron la revisión bibliográfica y el análisis documental. De esta manera, se trabajó con el análisis de posturas teóricas, datos secundarios producto de otras investigaciones que se realizan en el país y normativa de carácter nacional.

La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional de Nordeste cuenta con los medios materiales necesarios para la realización de esta investigación, como biblioteca, materiales bibliográficos, etc.

Resultados y discusión.

La Ley N° 27.533 en su artículo 1° establece que su objeto “es visibilizar, prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres”. Su artículo 2° modifica el artículo 4° de la ley 26.485, incluyendo en la definición de violencia a la participación política, como uno de las formas en que esta puede manifestarse. Seguidamente, en su artículo 3° incorpora como uno de los tipos al artículo 5° de la ley de Protección Integral, el inciso 6) de violencia “política”, definiéndola como aquella “que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políti-

cos en condiciones de igualdad con los varones”. Por último, su artículo 4° incorpora a las modalidades del artículo 6° de la ley 26.485 el inciso h), de “violencia pública-política” contra las mujeres, definiéndola como “aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros”.

En poco tiempo, la justicia avanzó hacia la protección de las mujeres que sufren violencia política, en un caso que tuvo como epicentro el ámbito de las redes sociales. El pasado 05 de mayo de 2020 el Juzgado Comunitario de Pequeñas Causas de Granadero Baigorria en la Provincia de Santa Fe habilitó la feria extraordinaria y resolvió en la causa “T., E. R. c/ Facebook Argentina S.R.L. s/ Medidas preventivas urgentes – violencia de género”. El caso se había iniciado a partir de una comunicación efectuada por el Área de Género de la Municipalidad de Granadero Baigorria, el que en fecha 04 de mayo había recibido un correo electrónico en el que una mujer denunciaba haber sufrido acoso, agravios y comentarios ofensivos de connotación sexual, en reiteradas oportunidades, por parte de un usuario de identidad desconocida en la red social Facebook por el simple hecho de ser mujer y estar en la gestión política. El Juzgado consideró que la situación enmarcaba como un caso de violencia política contemplado en la Ley N° 26.485. En el presente, la violencia había sido ejercida por medios digitales, por lo que el Juez entendió que esta era una “forma novedosa de la violencia de género tradicional, que tiene características que la hacen autónoma, específica, pero que no deja de reflejar la jerarquía de poder existente entre el agresor y su víctima, adaptándose en su forma a la nueva realidad de las comunicaciones digitales. Esta violencia digital [...] afecta a la mujer en su integridad moral y emocional, dejándola expuesta ante conocidos y desconocidos, pues [...] se utiliza una red social de acceso público para someter a la víctima al control y dominación, dañando su reputación y generándole un tipo de agresión o presión psicológica y moral que la afecta gravemente”. En este sentido, expresó que “Mediante la utilización de las nuevas tecnologías y las redes sociales, el machismo ha encontrado una nueva forma de control, humillación y vejación de las mujeres”, citando un caso ocurrido en 2018, del Juzgado de Familia Sala 5 de Cipolletti. (“P. M. B.s/ incidente denuncia por violencia de género (ley 26485)”). Finalmente, concluyó ordenar a Facebook la inmediata eliminación del usuario por el cual se perpetraron los actos de violencia de género contra la denunciante, e informar a todos los contactos de dicha cuenta los motivos de su eliminación, como así también todas las publicaciones que hayan sido posteadas por el usuario que hubiesen contenido imágenes y/o comentarios acosantes contra la denunciante.

Ciertamente, hoy las redes sociales constituyen un ámbito en el que se desarrolla una parte importante de los debates políticos, y en él las mujeres son frecuentemente objeto de agravios y ataques. Así es que, las investigaciones realizadas en nuestro país revelaron que más del 60% de los episodios de violencia política ocurren por medio de internet (ELA, 2018; FUNDECO, 2019). Además, del estudio antes mencionado, llevado adelante por ELA, junto con el Observatorio “Julieta Lanteri” de FUNDECO y el Observatorio Electoral de COPPPAL, desarrollado a partir del monitoreo de manifestaciones de violencia machista realizado en las redes sociales de Facebook, Twitter e Instagram durante la campaña electoral del 2019, develó desde un análisis cuantitativo de todas las agresiones que se registraron hacia las candidatas monitoreadas de los posteos en Twitter, un 5% fueron campañas de desprestigio, 16% amenazas, 25% acosos y el 54% contenían expresiones discriminatorias. Y entre estas últimas el 39% referían a roles y mandatos de género, 34% a menosprecio de capacidades, y 27% aludían al cuerpo y sexualidad (ELA, 2020b, p. 22). En tanto que del examen cualitativo, apoyado en los comentarios que las candidatas recibieron en Facebook e Instagram, mostró que entre las expresiones discriminatorias la mayoría se refirieron a los roles y mandatos de género, particularmente vinculado al espacio privado, en tanto que en las expresiones de menosprecio de sus capacidades cuestionaban usualmente las habilidades o la idoneidad de las candidatas para hacer política (pp. 23 y 24).

Conclusión.

En términos sencillos y en unos pocos artículos, la Ley N° 27.533 reconoce como una de las formas y ámbitos a la violencia política, cuya motivación es específica: restringir la participación política de las mujeres como mujeres.

La justicia ha avanzado en reconocer este tipo y modalidad de violencia, lo que adquiere especial significancia actualmente, ya que a pesar de su reconocimiento legislativo se trata de un fenómeno ampliamente generalizado pero poco estudiado.

Singular atención nos merece esta forma de violencia en las redes sociales, las que han demostrado ser un epicentro de continuas manifestaciones de violencia machista dirigidas a las mujeres, que buscan no sólo debilitar y desanimar su participación en los espacios de representación, sino que además tienen un efecto disciplinador para el colectivo de mujeres, en tanto comunica que la política siguen siendo un espacio esencialmente de varones.

Referencias bibliográficas.

- CAMINOTTI, M. y DEL COGLIANO, N. (2017). *La paridad política en Argentina. Avances y Desafíos*, Programa Naciones Unidas para el Desarrollo, Buenos Aires, Argentina: PNUD. Recuperado de http://www.ar.undp.org/content/argentina/es/home/library/womens_empowerment/IPPArentinaLibro/ Consulta: 08/08/2019.
- EQUIPO LATINOAMERICANO DE JUSTICIA Y GÉNERO [ELA]. (2018). *Violencia política contra las mujeres en Argentina. Experiencias en primera persona*. Recuperado de <http://www.ela.org.ar/a2/index.cfm?muestra&codcontenido=3229&plcontampl=43&aplicacion=app187&cnl=15&opc=49> Consulta: 08/08/2019.
- (16 de agosto de 2019). Presentaron informe sobre la violencia contra candidatas en redes sociales. Recuperado de <http://ela.org.ar/a2/index.cfm?muestra&aplicacion=APP187&cnl=94&opc=57&codcontenido=4110&plcontampl=12> Consulta: 11/08/2020.
- (15 de julio de 2020a). El desafío de pensar respuestas para la violencia política en redes. Recuperado de <http://www.ela.org.ar/a2/index.cfm?muestra&aplicacion=APP187&cnl=4&opc=50&codcontenido=4243&plcontampl=12> Consulta: 11/08/2020.
- (2020b). Violencia contra las mujeres y disidencias en política a través de redes sociales. Una aproximación a partir del análisis de la campaña electoral en Twitter, Facebook e Instagram durante 2019. Buenos Aires, Argentina. Recuperado de <http://www.ela.org.ar/a2/index.cfm?muestra&aplicacion=APP187&cnl=87&opc=53&codcontenido=4234&plcontampl=43> Consulta: 11/08/2020.
- FUNDECO (2019). *No son las reglas, es violencia: Resultados de la primera encuesta nacional sobre mujeres en política*. Buenos Aires, Argentina. Recuperado de <https://fundecoar.org/libro-no-son-las-reglas-es-violencia/> Consulta: 11/08/2020.
- VUCKOVIC, I. (2019). Abordaje de la violencia política contra las mujeres en Argentina. Alba Esther de Bianchetti (comp.). *XV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas – UNNE*, 533-535. Corrientes, Argentina: Moglia Ediciones.

Jurisprudencia.

Juzgado Comunitario de las Pequeñas Causas de Granadero Baigorria “T., E. R. c/ Facebook Argentina S.R.L. s/ Medidas preventivas urgentes – violencia de género”. Expte. N° 84/2020, 05 de mayo de 2020.

Filiación.

Integrante de equipo de investigación. Proyecto de investigación: PI 16G003 “El nordeste argentino se mira con lentes de género. El acceso de las mujeres a cargos de decisión en el sector público”. Aprobado por Resolución N° 970/ 16 C.S. Período: 01/01/2017 a 12/31/2020.